



DESAJBOO21-138

Bogotá D. C., 18 de enero de 2021

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2021

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y, en cumplimiento del Acuerdo No. 2586 de 2004 “*por el cual se desarrolla el artículo 169 de 2002*”, el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, la Resolución No. 4120 de 2004, la Circular No. 160 de 2004, la Circular DEAJC17-4 y la Circular DEAJC20-96 del 24 de Diciembre de 2020.

CONVOCA A:

Personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales cuyo objeto social o actividad comercial sea el parqueadero, bodegaje o depósito de vehículos, en la ciudad de Bogotá, Municipios de Cundinamarca y Amazonas, que estén interesados en conformar el Registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para recibir los vehículos inmovilizados por orden impartida por los Jueces de la Republica, para la vigencia 2021, para que se inscriban a partir del día dieciocho (18) de enero y hasta el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con los siguientes parámetros:

Vigencia del Registro: Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021.

Fecha y hora de Apertura de la Convocatoria: La convocatoria inicia a las 8:00 a.m. del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Fecha y Hora de Cierre de la Convocatoria: La convocatoria se cierra a las 5:00 p.m. del día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Método de Inscripción a la Convocatoria: Se pondrá a disposición de los interesados el formato de inscripción (Anexo 1) adjunto a la presente, el cual se debe remitir junto con los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, a esta Dirección Ejecutiva Seccional, única y exclusivamente a través del correo electrónico convocatoriavehbog@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cada uno de los documentos aportados deberá remitirse escaneado en formato digital PDF, de forma individual y cada documento deberá llamarse como se indica en los requisitos.

No se tendrán en cuenta las inscripciones presentadas por fuera de la fecha y hora límite señaladas.

Tarifas: Para los efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las condiciones y tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, mediante RESOLUCIÓN DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, para la vigencia del año 2021.

Las tarifas solo aplicarán una vez conformado el registro del primero (1) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

REQUISITOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA:

Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse a la convocatoria, deberán diligenciar y adjuntar el Formato de inscripción (Anexo 1) por cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir, so pena del rechazo de la inscripción y aportar los siguientes documentos:

- 1) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio con fecha de expedición no superior a un mes, en todo caso, la matrícula mercantil debe estar vigente o activa; así mismo, debe contar con al menos dos (2) años de inscripción (persona natural) o constitución (persona jurídica) a la fecha de apertura de la convocatoria.
- 2) El objeto social o actividad comercial que registre en cámara de comercio, debe estar relacionada con la prestación del servicio de parqueadero, depósito o bodegaje de vehículos; y la vigencia o término de duración, debe ser superior a tres (3) años.
- 3) Documento suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, indicando nombres completos, número de identificación, dirección de domicilio, números telefónicos de contacto, dirección de correo electrónico; igualmente, deberá indicar los datos del establecimiento comercial respecto del cual se solicita la inscripción, tales como, nombre, dirección de ubicación, dimensiones habilitadas del lugar para la tenencia de los vehículos, números telefónicos y correos electrónicos de servicio al cliente.
- 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), judiciales y medidas correctivas (policía nacional), tanto de la persona natural o jurídica y de su representante.
- 5) Presentar formato de inventario, que se hará al vehículo recibido, con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos, el cual deberá contener mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos y/o accesorios con indicación de su cantidad, marca y estado, kilometraje registrado en el vehículo al momento del ingreso al parqueadero y el registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida del parqueadero.

Adicionalmente deberá presentar un procedimiento de cómo se manejará el archivo de dicha documentación, implementando tecnologías que garanticen la conservación de los mismos.

- 6) Declaración juramentada donde conste que la persona natural o jurídica ni su representante, se encuentran incurso en ninguna investigación de carácter penal, disciplinaria y fiscal, que cumple con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos inherentes a la convocatoria, que se obliga a acoger las tarifas fijadas mediante la Resolución No. DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021.
- 7) Aportar un video y varias fotografías del establecimiento respecto del cual se solicita la inscripción, donde se pueda apreciar claramente el nombre del lugar, la

dirección, ubicación, infraestructura física y condiciones de seguridad lo cual estará sujeto a verificación por parte de esta Seccional.

- 8) Aportar el certificado de uso del suelo, y demás documentación que permitan verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral.
- 9) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación para conformar el registro, previo cumplimiento de los demás requisitos, la persona natural o jurídica que solicitó la inscripción deberá constituir como tomador y presentar Póliza de Seguros con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo Daño Material, frente a la Rama Judicial y terceros, cada una por un monto mínimo de 1000 SMLMV.

(En el texto deberá indicarse inclusión explícita del Acuerdo No. 2586 de 2004 y sus complementarios).

Las pólizas que se constituyan tendrán carácter individual para cada parqueadero.

La vigencia de la póliza será por un tiempo igual o superior a la del registro, y deberá mantenerla vigente por 1 año más, so pena de no ser inscritos.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

- 10) El establecimiento deberá contar con cámaras de seguridad lo cual se acreditará por medio de carta suscrita por la persona natural o representante legal de la persona jurídica que pretende la inscripción.
- 11) Los demás requisitos que, para el funcionamiento de establecimientos comerciales con tal destinación específica, exija la Ley y las normas del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, según sea el caso.
- 12) Solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.

NOTA 1: Los interesados, al presentar la solicitud de inscripción entienden y aceptan la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria, así mismo, están enterados a satisfacción de las tarifas adoptadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para la vigencia del año 2021, mediante la Resolución DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, por tanto, en el evento de quedar registrados en la conformación de parqueaderos, asumen todas las obligaciones necesarias para garantizar la custodia de los vehículos aprehendidos por orden Judicial, y actuarán con total diligencia y cuidado sobre los rodantes inmovilizados y recibidos en el establecimiento.

NOTA 2: La solicitud de inscripción con todos los documentos solicitados deben ser claros, legibles y suscritos en idioma castellano.

NOTA 3: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos conllevará a la no inscripción en el registro.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE CONFORMARÁN EL REGISTRO DE PARQUEADEROS.

La aprobación que realice esta Dirección Ejecutivas Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, de la conformación del registro de parqueaderos para la vigencia 2021, implica para los propietarios de los parqueaderos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Recibir los vehículos aprehendidos, en virtud de las ordenes de autoridad competente y deberán permanecer exclusivamente a disposición del Despacho o Corporación Judicial que decretó su inmovilización, de tal manera que solo por decisión de estos, podrá autorizarse la entrega temporal o definitiva, su movilización, desplazamiento o cambio de lugar de aprehensión.
- b. Mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo daño material, durante un año adicional a la vigencia del registro objeto de la presente. Igualmente, se compromete a mantener vigente los contratos de seguros u otro que los reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado, como lo estipula el artículo 1 del Acuerdo PSAA14-10136 de 2014.
- c. Informar el último día hábil de cada mes, a cada Despacho o Corporación Judicial, con copia a esta Dirección Ejecutiva Seccional, la cantidad de vehículos en custodia, identificando la clase de vehículo, la placa, el valor adeudado y a órdenes de que Juzgado se encuentra, lo cual se hará a esta Seccional a través del correo electrónico convocatoriavehbog@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico institucional de cada despacho judicial.
- d. No podrá permitir la salida o retiro de los vehículos sin la respectiva orden de la autoridad judicial que tenga la disposición del vehículo, el incumplimiento acarrearía la exclusión del registro, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de las investigaciones que adelanten las autoridades competentes.
- e. No podrán celebrar ningún tipo de negocio jurídico o contratos, respecto de los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les otorga la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Por tanto, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, enajenación, transferencia de los mismos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial, en el que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo.

Para los efectos, los parqueaderos registrados deberán publicar en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones del parqueadero, carteleras con la anterior prohibición.

- f. Cuando el parqueadero registrado, no pueda continuar con la custodia de los vehículos encomendados, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y a los respectivos Despachos Judiciales que tienen a cargo los vehículos, para que los Jueces ordenen el traslado y reubicación de los vehículos donde corresponda.
- g. Atender con responsabilidad y respeto al deudor o a quien retire el vehículo, permitiéndole la entrada para verificación del mismo en la entrega, conforme al registro e inventario de entrada del automotor. Igualmente, estar presto a atender las visitas de supervisión que esta Dirección Ejecutiva Seccional realizará de manera periódica, permitiendo el ingreso al establecimiento para la inspección y

verificación del estado de los automotores inmovilizados por orden judicial, de los registros e inventarios levantados sobre éstos, y del cumplimiento de sus obligaciones.

- h.** Deberá al momento de recibir el vehículo, levantar un acta con los siguientes datos: nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del establecimiento, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- i.** Entregar copia del acta mencionada en el literal anterior al responsable del vehículo al momento de la aprehensión, también se remitirá a la autoridad que ordenó su aprehensión informando los datos de ubicación del rodante, máximo al día hábil siguiente, con el fin de que repose en el expediente judicial una copia junto con el inventario y demás documentos de la diligencia, igualmente debe obrar en el lugar de depósito.
- j.** Diligenciar el formato de inventario que se haga del vehículo con la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, serie, número de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca, estado, kilometraje al momento de la recepción del vehículo y registro fotográfico.
- k.** Aplicar las tarifas adoptadas por esta dirección Ejecutiva Seccional, para la vigencia del año 2021, mediante la resolución DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, con lo cual, le corresponde efectuar las liquidaciones de los valores que debe pagar por el tiempo que los vehículos permanezcan inmovilizados.
- l.** Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades.
- m.** Responder por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa y/o disciplinaria.
- n.** Si el establecimiento es excluido del registro de parqueaderos durante la vigencia del año 2021, y tiene vehículos bajo su custodia, está en la obligación de liquidar las tarifas de parqueadero establecidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional para la misma vigencia, hasta que los vehículos sean trasladados al respectivo parqueadero por orden judicial de los Despacho que tienen a disposición los rodantes. Por tanto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal “f” de esta convocatoria, respecto de dar aviso a los Despachos Judiciales, para adelantar el traslado y reubicación de los rodantes.
- o.** Garantizar la permanencia y calidad de los vehículos y servicios prestados de manera lícita al interior del inmueble registrado.

- p. Presentar a la Autoridad Judicial que ordenó la aprehensión del automotor, dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre previo a la finalización de la vigencia del registro, o cuando la autoridad judicial lo requiera, inventario detallado de todos los rodantes que se encuentren bajo custodia y el valor causado por concepto de inmovilización.
- q. Asumir la responsabilidad que devenga de los procesos Penales, Civiles y Administrativos, por cualquier perjuicio ocasionado a los automotores que se encuentren bajo su custodia, que ocurra dentro o fuera del inmueble registrado donde se obligue a mantener los rodantes.
- r. Designara durante el periodo de la vigencia del registro, personal idóneo para la correcta y normal ejecución del mismo, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos, de las autoridades judiciales, administrativas, entes de control y de los demás interesados, durante el día primero (1) de febrero y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021, mientras mantenga vehículos bajo su custodia.
- s. Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral, una vez conformado el registro en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dichas normatividades quedará excluido del registro de forma inmediata.
- t. Acatar la distribución de vehículos inmovilizados por orden judicial, que efectuará la Policía Nacional, con ocasión al método de reparto establecido por dicha autoridad, de manera clara, eficiente y objetiva entre los parqueaderos registrados.
- u. En todo caso, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones conllevará la exclusión del registro.

NOTA 1: En ningún caso el personal que preste sus servicios a órdenes de las personas naturales o jurídicas que hagan parte del registro de parqueaderos tendrán vinculación laboral, personal, civil o comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

NOTA 2: Únicamente los parqueaderos que estén debidamente registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, podrán recibir en sus establecimientos vehículos inmovilizados en virtud de una orden judicial, los que no se encuentren registrados o hayan sido excluidos, deberán abstenerse de recibirlos y cobrar estas tarifas.

CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

Esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas rechazará las solicitudes de inscripción cuando no cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública; cuando se presenten fuera del término establecido; cuando las personas naturales o jurídicas, o sus representantes, aparezcan en el boletín de responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios y/o penales; tampoco tendrá en cuenta las solicitudes de inscripción presentadas por aquellas personas naturales o jurídicas que, con su actuar, hubiesen dado lugar a la imposición de condenas en contra del patrimonio del Estado en el marco de la naturaleza del servicio de parqueadero judicial autorizado.

Así mismo, se rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de

vehículos de esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.

Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

Cuando existan quejas radicadas ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parqueadero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial.

REVOCATORIA O EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas podrá excluir o revocar el registro de los parqueaderos autorizados en cualquier momento durante la vigencia del mismo, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad y por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria. Dicha decisión, será notificada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al propietario del establecimiento o al representante legal del mismo, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales para que ordenen la movilización y reubicación de los vehículos, así como, a las autoridades competentes que cumplen las órdenes de inmovilización de vehículos.

El procedimiento de revocatoria o exclusión, se adelantará de conformidad proceso administrativos sancionatorios dispuestos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las decisiones serán notificadas en los términos legales del mismo.

RELACION CONTRACTUAL:

El registro de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por orden judicial, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con las personas naturales o jurídicas registradas, así como tampoco, afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

PUBLICIDAD:

Los documentos y términos de la presente convocatoria podrán ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/jurudica> los interesados deberán informarse acerca del contenido de las disposiciones citadas en la presente, toda vez que, su desconocimiento no es óbice para su incumplimiento.



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca,
Amazonas

Elaborado por: Astrid Tatiana Trujillo Rodríguez–Profesional Universitario Área Jurídica
Revisado por: Indira Pachón – Coordinadora de Asuntos Legales
Revisado por: Bibiana Rodríguez Machado- Coordinadora del Área Jurídica
Revisado por: Marith Blanchar – Profesional del Despacho